



ASOCIACION CIVIL CLUB MIRANDA

REGLAMENTO GENERAL

Caracas, febrero de 2018

Artículo 1º. El presente Reglamento establece las normas generales para el uso y disfrute de las instalaciones, los servicios y disponibilidades del Club Miranda, para los socios propietarios, miembros familiares, usufructuarios o afiliados e invitados y disposiciones de carácter general.

Artículo 2º: Todos los Socios en cualquiera de sus categorías y los miembros en general están obligados a presentar su carnet para ingresar al club, la cedula de identidad o cualquier otro método de identificación. El carnet es personal e intransferible y de uso exclusivo de la persona para la cual ha sido emitido. Los invitados y visitantes ocasionales se regirán por los reglamentos correspondientes. Los socios y sus invitados deberán identificarse dentro del área del club, cuando así se lo solicite un miembro de la Junta Directiva o del personal autorizado del club.

Artículo 3º: La pérdida o extravío del carnet deberá notificarse inmediatamente por escrito a la Gerencia del club a fin de que se proceda a la anulación del carnet extraviado y a la reposición del mismo, previo pago del costo respectivo.

Artículo 4º: Todos los Socios propietarios y demás categorías de miembros, sus invitados, así como las personas que por cualquier motivo ingresen al club, están obligados a respetar y cumplir lo establecido en el Estatuto Social, los Reglamentos y las disposiciones de la Junta Directiva, así como las indicaciones del personal de seguridad o empleados del club.

Artículo 5º: Queda terminantemente prohibido:

1. Ingresar al club con cualquier tipo de arma.
2. Ingresar con bebidas y alimentos, salvo los especificados en el Reglamento de fiestas y reuniones sociales.
3. Fumar en los ambientes cerrados como oficinas, restaurante, gimnasio, baños y vestuarios, salas de juegos y en los semi cerrados como la parrillera y especialmente dentro de las churuatas. A todo evento se aplicará lo establecido en la Ley Antitabaco publicada en la Gaceta Oficial Nro. 39.627 del 2 de marzo del 2011.
4. Hacer proselitismo político, religioso o de cualquier otra índole, excepto los procesos electorales internos que se regirán por la normativa que a tal efecto dicte el Comité Electoral. La Junta Directiva se reserva el derecho de autorizar invitaciones especiales para actos o eventos en los que se puedan tratar temas culturales, políticos o religiosos de interés de los socios
5. Estacionar vehículos dentro de las áreas del club. El Reglamento sobre este particular establecerá las excepciones.
6. Ingresar al club bajo la influencia de drogas u otras sustancias estupefacientes o la tenencia y consumo de las mismas dentro de las instalaciones del club.

7. Traer animales al club, salvo eventos especiales autorizados por la Junta Directiva.
8. Lastimar, maltratar y/o dar de comer a los animales que mantiene el club en cautiverio (loros, guacamayas, peces y otros)
9. Usar aparatos de música con un volumen que cause molestias a los otros socios del club.
10. Utilizar las barandas y enrejados para secar ropa mojada o toallas.
11. Patinar, montar bicicletas, patinetas o cualquier otro aparato similar, así como jugar con pelotas u otros objetos en el área de restaurante, parrilla, fuente de soda, alrededores de la piscina y parque infantil
12. Cortar, maltratar o sustraer las flores y plantas ornamentales y en general cualquier objeto perteneciente al club.
13. Entrar en traje de baño o con el torso desnudo en los comedores, salas de juego, gimnasio, oficinas u otras áreas definidas por la Junta Directiva.
14. Realizar juegos de envite y azar, salvo los autorizados por la Junta Directiva en concordancia con el párrafo final del Artículo 3º del Estatuto.

Artículo 6º: Por estrictas razones de seguridad queda terminantemente prohibido dentro de las churuatas, en sus alrededores y en la zona de los tanques de gas:

- a. Fumar
- b. Cocinar con hornillas de gas
- c. Encender antorchas decorativas
- d. Utilizar productos pirotécnicos o fuegos artificiales
- e. Hacer fuego utilizando cualquier instrumento o aparato.

PARRAFO UNICO. Esta disposición deberá transcribirse en los contratos de arrendamiento temporales de las áreas del club, cuando se reserven dichas áreas para eventos sociales particulares de los socios.

Artículo 7º: El club no se hace responsable por ningún daño, robo, atraco, hurto o accidente que le ocurran a los Socios o a terceros dentro de sus áreas, especialmente a niños menores sin la supervisión de sus padres o representantes.

Artículo 8º: La Junta Directiva podrá reservar el uso de cualquier área del club para la realización de eventos culturales, sociales o deportivos especiales, así como el arrendamiento de las mismas para exposiciones, grabaciones publicitarias o filmaciones, quedando restringido el uso de las mismas a los socios, por el tiempo que se requiera.

Artículo 9º: La Asociación no se hace responsable por las molestias que se causen a los socios con motivo del mantenimiento y/o reparaciones de los equipos e instalaciones del club, en aquellos casos que se realicen dentro del horario de funcionamiento del club, incluso aquellas reparaciones que ocasionen la suspensión temporal de alguno de los servicios del club o de las instalaciones deportivas.

Artículo 10º: Los socios podrán, respetando los Reglamentos respectivos, hacer uso de las canchas, piscina y en general de todas las áreas e instalaciones disponibles, dentro de los horarios que a tal efecto fije la Junta Directiva.

Artículo 11º: El ingreso, permanencia y circulación de niños menores de diez (10) años, dentro del club, deberá realizarse siempre acompañados de sus padres, un representante mayor de edad o del personal de servicio de la familia, debidamente autorizados.

Artículo 12º: El socio que así lo requiera, deberá solicitar una autorización especial para que se le permita el ingreso y permanencia en el club, a las personas que tengan a su cuidado a sus hijos menores, las cuales deberán estar debidamente identificadas.

Artículo 13º. Durante las épocas de vacaciones escolares, la Junta Directiva podrá organizar campamentos vacacionales u otras actividades recreacionales similares, estableciendo las condiciones y las normas respectivas, cuidando en todo momento que esta actividad no impida al resto de los socios el normal disfrute de las instalaciones del club, ni les cause molestias excesivas.

Artículo 14º: La Junta Directiva, de acuerdo a las atribuciones contempladas en el Artículo 54º, numeral 1 del Estatuto, podrá modificar cualquier artículo o disposición de los Reglamentos. En esos casos se obliga a notificarlo a los socios del club con treinta (30) días de anticipación.

Artículo 15º: Cualquier otro asunto no contemplado en el presente Reglamento, será tratado y decidido por la Junta Directiva.